



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
EXPEDIENTE: Nro. 11001400301620210076000
DEMANDANTE: TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S
DEMANDADOS: SERVICIOS PETROLEROS Y ELÉCTRICOS SAS

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** a favor de **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES SAS**, y en contra de **SERVICIOS PETROLEROS Y ELÉCTRICOS SAS** por los siguientes :

1.- FACTURA No. 2813

1.1.- \$40'675.200.00 m/cte, por concepto de capital, contenido en la factura base de la ejecución.

1.2.- \$617.133.17 m/cte, por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de noviembre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020.

1.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 19 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

2.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

3.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER al abogado **RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
972c7484dfe8ef753b4afc633a4b4237a48d67e914d49bf6031a25017ab9dc45

Documento generado en 24/08/2021 04:44:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>